



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/ 0484 /2023
EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0084 /2023

Ciudad de México, a **cuatro de mayo del año dos mil veintitrés**, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0084 /2023**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. – En fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0084 /2023**, con la cual se instruyó, entre otros, al **C. MAURICIO ARNOC SONCK PATIÑO**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial **T0272**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-929/2022**, DE FECHA **05 DE DICIEMBRE DE 2022**; POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE Oponerse a la visita de verificación se procederá inmediatamente a imponer la clausura total del inmueble, hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN **AÁO/DGG/DVA-JCA-OVO/667/2022**.

2.- En fecha **tres de marzo del dos mil veintitrés**, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0084 /2023**, misma que corre agregada en autos, constituyéndose en el mismo y cerciorado de ser el domicilio inserta en la Orden de Visita de Verificación, solicita la presencia del visitado así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se entendió dicha diligencia con la C. [REDACTED], quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de **ENCARGADA**, quien se identifica plenamente con credencial para votar folio [REDACTED]; mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, fundiendo como tal los



ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de saber si en esa Dirección existe antecedente y/o autorización, relacionado al trámite de cualquier tipo de solicitud para el predio que nos ocupa.-----

4.- Mediante Acuerdo número **AAO/DGG/DVA-JCA/ASA/ 044 /2023**, de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, y notificado en fecha once de abril del dos mil veintitrés, esta Autoridad ordenó el estado de Suspensión Temporal de Actividades como Medida de Seguridad, toda vez que no acreditó contar con la documental legal idónea que ampre la implementación de medidas de seguridad, tal como la **Constancia de Programa Interno de Protección Civil**.-----

5.- Mediante Acuerdo de Preclusión número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO/ 0804 /2023**, de fecha **veintiuno de marzo del dos mil veintitrés**, esta Autoridad tuvo por precluido el derecho al C, Verificado, para realizar manifestaciones con respecto al Acta de Visita de Verificación Administrativa de fecha tres de marzo del dos mil veintitrés-----

6.- En fecha **tres de abril del dos mil veintitrés**, esta Dirección recibe oficio número **CDMX/AAO/DGODU/2490/2023**, signado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual da respuesta al oficio relacionado en el numeral que antecede, informando que se localizaron las siguientes documentales:

- *Registro de Manifestación de Construcción Tipo "A" número de folio 2022/3011-RAOA-11-2022, con fecha de recepción ante Ventanilla Única de esta Alcaldía el día 14 de septiembre de 2022.*

- *Constancia de Alineamiento y/o número Oficial folio 1178-2021, con fecha de expedición el día 19 de octubre de 2021.*

7.- En fecha **trece de abril del dos mil veintitrés**, la Dirección de Verificación Administrativa recibe escrito signado por el C. [REDACTED] quien se ostentó con carácter de propietario del inmueble de mérito, por medio del cual solicita se levanten los sellos de suspensión impuestos por esta Autoridad al mismo.-----

8.- Mediante Acuerdo de Trámite número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO/ 0838 /2023**, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, esta Autoridad acuerda el escrito referido en el numeral que antecede, por medio del cual, se acredita el interés legítimo con carácter de **PROPIETARIO** del C. [REDACTED], respecto del inmueble ubicado en **ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y se determina **NO HA LUGAR** al levantamiento de sellos de suspensión solicitado, a razón de que la documental exhibida consistente en **IMPRESIÓN BLANCO Y NEGRO, de 27 fojas impresas por uno de sus lados, titulado PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PROYECTO DE CASA HABITACIÓN**, no acredita el cumplimiento de la Constancia del Programa Interno de Protección Civil debidamente registrado ante Autoridad competente.-----



CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó los siguientes puntos:

a) Solicitó a la C. [REDACTED], **visitada** del predio que nos ocupa, exhibieran la documentación que ampare la legalidad de los trabajos realizados en el inmueble, asentando lo siguiente:

"EXHIBE COPIA SIMPLE DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO A, PRÓRROGA, AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA, FOLIO: 003011, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DATOS DEL PREDIO AVENIDA ANTIGUA VIA LA VENTA, 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, C.P. 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, SUPERFICIE 133.05, USO A DESTINO HABITACIONAL, CON VIGENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON SELLOS DE REGISTRADO FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 Y LEYENDA 2022-3011-RAOA-11-2022".

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, POR COINCIDIR CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL LUGAR CON FOTOGRAFÍA INSERTA Y SIENDO CONSTATADO POR LA VISITADA LA C. [REDACTED] QUIEN PERMITE EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA; CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE ASIENTO LO SIGUIENTE: 1.- SE PERMITE EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE; 2.- NO EXHIBE AL MOMENTO: 3.- EXHIBE DOCUMENTO DESCRITO EN APARTADO CORRESPONDIENTE."



LEVANTAMIENTO DE MUROS COLINDANTES Y VARIOS CASTILLOS ARMADOS Y SIN COLAR, SE OBSERVAN SEIS TRABAJADORES AL MOMENTO REALIZANDO ACTIVIDADES DE COLADO DE CASTILLOS Y AMARRES DE MUROS, ASÍ COMO COLOCACIÓN DE PASTA EN FILO DE ZOCLO PARA PISO, SE OBSERVA EN PARTE SUPERIOR DE LOSA CASCAJO, VARILLAS, POLINES Y PEDACERÍA DE MADERA; 9.- LA SUPERFICIE DEL PREDIO CIENTO TREINTA Y TRES (133) METROS CUADRADOS; LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE NOVENTA Y TRES PUNTO TRECE (93.13) METROS CUADRADOS, EL ÁREA LIBRE AL MOMENTO ES DE TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE (39.87) METROS CUADRADOS, LA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA AL MOMENTO ES DE NOVENTA Y TRES PUNTO TRECE (93.13) METROS CUADRADOS, LA ALTURA DE LA EDIFICACIÓN ES DE DOS PUNTO OCHENTA (2.80) METROS EL CUAL SE ENCUENTRA BAJO EL NIVEL MEDIO DE BANQUETA; 10.- AL MOMENTO NO SE ADVIERTE EXCAVACIÓN; 11.- AL MOMENTO NO OBSERVO TRABAJOS DE DEMOLICIÓN; 12.- SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA; 13.- UN NIVEL BAJO NIVEL MEDIO DE BANQUETA; 14.- AL MOMENTO HAY SEIS TRABAJADORES AL MOMENTO ÚNICAMENTE CUENTAN CON BOTAS; 15.- SE OBSERVA POLIN DE MADERA COLOCADO EN DOS BLOCKS OBSTRUYENDO LA BANQUETA; 16.- NO CUENTAN CON EXTINTOR, NI BOTIQUÍN, NO SE ADVIERTE NINGUNA SEÑALIZACIÓN, CUENTAN CON AGUA POTABLE Y NO HAY TRABAJO EN VACÍOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE; 17.- CUENTA CON UNA SEPARACIÓN DE QUINCE (15) CENTÍMETROS DE COLINDANCIA; 18, 19 Y 20.- NO EXHIBE AL MOMENTO; 21.- NO SE OBSERVA LETRERO DE OBRA; 22.- NO SE OBSERVA ELEMENTOS DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS; 23.- NO SE OBSERVA NÚMERO OFICIAL AL MOMENTO; 24, 25 Y 26.- NO SE EXHIBE AL MOMENTO; 27.- NO SE OBSERVA LETRERO DE OBRA; 28.- NO SE OBSERVA DESALOJO DE AGUA FREÁTICA O RESIDUAL A LA VÍA PÚBLICA; 29.- NO SE OBSERVAN TAPIALES AL MOMENTO; 30.- NO EXHIBE AL MOMENTO; 31.- SE PERMITE EL ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA".

c) Leída el acta, el visitado manifestó:

"ME RESERVO MI DERECHO"

d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO DE LA VISITADA ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA"

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0084/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción 11, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos Invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición. -----

IV.- De igual manera se toma en consideración el oficio **CDMX/AAO/DGODU/2490/2023** recibido en fecha **tres de abril del dos mil veintitrés**, signado por la Dirección General de



V.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AÑO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0084 /2023**, en la que el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asentó en esencia que: " ... **OBSERVO SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA ... EN PARTE SUPERIOR DE LOSA SE OBSERVA EL LEVANTAMIENTO DE MUROS COLINDANTES Y VARIOS CASTILLOS ARMADOS Y SIN COLAR, SE OBSERVAN SEIS TRABAJADORES AL MOMENTO REALIZANDO ACTIVIDADES DE COLADO DE CASTILLOS Y AMARRES DE MUROS ...** " .

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:

... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

VI.- Asimismo, en virtud de que el actuar de la que emite se erige sobre los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad, y buena fe, se procede a analizar y valorar las documentales que nos ocupan y que obran en el expediente en que se actúa, tomando en cuenta como prueba superior en la parte que nos ocupa, la documental proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, consistente en:

A) REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "A" NÚMERO DE FOLIO 2022/3011-RAOA-11-2022, CON FECHA DE RECEPCIÓN ANTE VENTANILLA ÚNICA DE ESTA ALCALDÍA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

B) IMPRESIÓN BLANCO Y NEGRO, de 27 FOJAS IMPRESAS POR UNO DE SUS LADOS, TITULADO PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PROYECTO DE CASA HABITACIÓN.

La documental marcada con el inciso A), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II Y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, constituye una documental pública, como lo es el **Registro de Manifestación de Construcción tipo "A", folio 2022/3011-RAOA-11-2022, de fecha 14 de septiembre de 2022**, es una documental expedida con jurisdicción de esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que se le otorga valor probatorio pleno con la cual se obedece que el inmueble ubicado en **ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, acredita que durante la secuela procedimental se validó por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el **Registro de Manifestación de Construcción** antes referido, dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, con un proyecto cuyas características se ajustan y van en proximidad con lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a esta Alcaldía Álvaro Obregón, con: **".. LA SUPERFICIE DEL PREDIO CIENTO TREINTA Y TRES (133) METROS CUADRADOS.**



(2.80) METROS...”, y a primera vista, va en proximidad de acuerdo a los lineamientos de la Normatividad de Uso de Suelo permitido, que para tal efecto se consulta en el sitio del Sistema de Información Geográfica, puesta a disposición del público por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LA OBRA	
Superficie del predio 133.05 m ²	Superficie total construida 93.45 m ²
Superficie de desplante 93.13 m ²	70 % Área Libre 39.92 m ² 30 %
Número de niveles 1	Semisótano SI
Estacionamiento cubierto 0	Estacionamiento descubierto 14.57
Cajones de estacionamiento 1	
Superficie habitable bajo nivel de banqueteta 0	Superficie bajo de banqueteta 0
Superficie habitable sobre nivel de banqueteta 78.88 m ²	Superficie total sobre nivel de banqueteta 93.45
Superficie de Uso Habitacional 78.88 m ²	Superficie de uso distinto al habitacional 0

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional con Comercio en Planta Baja Ver Tabla de Uso	3	-*-	30	0	M(Una vivienda cada 50.0 m2 de terreno)	227	2

Las documental marcada con el **B)**, aun cuando no se le dio pleno valor probatorio, al ser exhibida en copia simple, bajo los principios de buena fe, considerando como prueba indubitable, se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II, 334, y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, constituyen documentales privadas, tal como la **IMPRESIÓN BLANCO Y NEGRO, de 27 FOJAS IMPRESAS POR UNO DE SUS LADOS, TITULADO PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PROYECTO DE CASA HABITACIÓN**, documental que **DESOBEDECE** a las obligaciones señaladas en los artículos 46 BIS, inciso e) y 46 TER, inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra establecen:

ARTÍCULO 46 BIS.- El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:

...

e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILA

g) Aplicar en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición.

VII.- Luego entonces, siguiendo con la valoración de las documentales y toda vez que la solicitud de dichos documentos públicos formulados en la Orden de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0084 /2023**, de fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, son sujetos a ser desahogados en Acta de Visita de Verificación por parte del Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asignado, de acuerdo a las necesidades de los tipos de obra advertidos, sin embargo lo anterior no causa perjuicio al efecto conclusivo, en vista de que, esta **AUTORIDAD DETERMINA INADMISIBLE DE MEDIO PROBATORIO**, la documental ofrecida consistente en la **IMPRESIÓN BLANCO Y NEGRO, DE 27 FOJAS IMPRESAS POR UNO DE SUS LADOS, TITULADO PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PROYECTO DE CASA HABITACIÓN**, TODA VEZ QUE, DE NINGÚN MODO CONTRIBUYE A ESCLARECER LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, RADICADO EN NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, REGISTRADA EN PLATAFORMA DIGITAL PARA INGRESO DE PIPC, lo anterior de acuerdo a los lineamientos exigidos y establecidos en los artículos 15, fracción XI Ter, 58 fracción XIV, así como el 61 de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en concordancia con el artículo 40 BIS, del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que en la parte que nos ocupa establecen:

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

...

XI Ter) Registrar los Programas Especiales e Internos en la Plataforma Digital establecida por la Secretaría.

ARTÍCULO 58.- El Programa Interno se implementará en:

...

XIV. Obras de Construcción y demolición.

Artículo 61. El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el Artículo anterior deberá adecuarse a los términos de referencia y a las Normas Técnicas. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar. Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la Elaboración y Aprobación del Programa. Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado por esta Ley a presentar el Programa. Los programas deberán ser debidamente registrados en las alcaldías que correspondan, a través de las ventanillas únicas, quienes deberán verificar que cumplen en el contenido especificado en el reglamento, términos de referencia y normas técnicas. El programa deberá ser registrado por la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos de las ventanillas únicas y en la plataforma digital.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

De lo anterior, para ilustración de la documental solicitada y no exhibida por el C. Visitado, así como tampoco durante la secuela procedimental por persona alguna, se facilita el ejemplo de la documental idónea para acreditar el cumplimiento a la estricta medida de seguridad, consistente en la Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil, registrado en la Plataforma Digital:

8



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROTECCIÓN
CIVIL

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Ciudad de México, a 03 de Noviembre de 2022



Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil

Con fundamento en los artículos 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 38, 39, 40, 40 BIS, 40 TER, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53 y 56 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; en de los Términos de Referencia y demás disposiciones legales aplicables en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se da por registrado el PIPC.

Ubicado en:
Alcaldía ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 1780

Cofonda

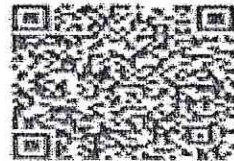
Folio registrado:

SGIRPC PIPC-27328 - 2022

92ffau0b-c3e1-4c2a-a005-216333c8cb06

Fecha de Vencimiento: 03-11-2024

Folio del Responsable Oficial de Protección Civil:



La presente, deberá exhibirse en un lugar visible a fin de hacer del conocimiento de las autoridades y ciudadanía que se cumple con todo lo referido en la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

La revalidación del Programa Interno de Protección Civil, deberá apegarse a lo establecido por el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

La información presentada en la presente Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil será verificable en cualquier momento por parte del personal especializado. Si tomados en consideración los siguientes documentos: Carta de Responsabilidad, Carta de Seguridad, el escaneo del Código QR, será dirigida a una página oficial del Gobierno de la Ciudad de México con dominio "ciudad.gob.mx" donde se mostrará la información para corroborar la veracidad de los datos aquí plasmados.

VIII.- Ahora bien, prosiguiendo con el análisis del Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0084 /2023, de fecha **tres de marzo del dos mil veintitrés**, se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, esto es así, ya que de las constancias que obran en el expediente de cuenta específicamente del Acta de Visita de Verificación para Construcciones para el inmueble ubicado en **ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, el Personal Especializado en



Por lo que respecta a la omisión de exhibir lo solicitado relacionado en alcance de la orden de visita de verificación con el numeral 20, que dice: **SE DEBERÁ EXHIBIR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**; el Personal Especializado asignado asentó lo siguiente: "20) NO EXHIBE AL MOMENTO".

IX.- Por lo que respecta a la omisión de exhibir lo solicitado relacionado en alcance de la orden de visita de verificación con el numeral 20:

20.- SE DEBERÁ EXHIBIR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O DICTAMEN DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

El Personal Especializado asignado asentó: "20) NO EXHIBE AL MOMENTO".

Se toma en consideración la sanción prevista en el artículo 251 fracción III, inciso d), en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 46 BIS, inciso e), y 46 TER inciso g) del citado Reglamento de Construcción.

"ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

d) Que no cumplan con lo previsto por los artículos 35, 46 Bis y 46 Ter de este Reglamento."

ARTÍCULO 46 BIS. – El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:

e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición"

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

g) Aplicar, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición.

Entonces, se toma en consideración que el C. Visitado tuvo una omisión prevista de sanción administrativa que resulta procedente en términos del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, toda vez que no exhibe en su totalidad las documentales solicitadas e indispensables al momento de la Visita de Verificación, tal como la **CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, REGISTRADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL**, además de no ajustarse a las medidas de seguridad que señala el Reglamento citado, según consta la aseveración que al efecto elaboró el Personal Especializado asignado, "...NO CUENTAN CON EXTINTOR, NI BOTIQUÍN, NO SE ADVIERTE NINGUNA SEÑALIZACIÓN...", así como tampoco fue desahogada dicha documental, ni la estricta implementación de las medidas de seguridad, como motivo que dio origen a la Suspensión de Actividades como medida de seguridad; concluyendo que no se implementan las medidas de protección y prevención necesarias, que deben ser adoptadas para la correcta ejecución de los trabajos de obra advertidos, representando así un peligro grave e inminente principalmente para las personas que laboran y transitan al



X.- Por lo que respecta a la omisión de exhibir lo solicitado relacionado en alcance de la orden de visita de verificación, con el numeral 21:

21.- SE DEBERÁ EXHIBIR LETRERO DE OBRA VISIBLE...

El Personal Especializado asignado asentó: "21) NO SE OBSERVA LETRERO DE OBRA".

10

Se toma en consideración la sanción prevista en el artículo 251 fracción III, inciso d), en relación con las obligaciones contenidas en el artículo 35 fracción VI y 46 TER, inciso f), del citado Reglamento.

"ARTÍCULO 251 fracción III.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de **200 (sic) a 500** veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

d) Que no cumplan con lo previsto por los artículos 35, 46 Bis y 46 Ter de este Reglamento."

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

VI. Ordenar al propietario y/o constructor la colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor.

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

f) Colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre del Director Responsable de Obra, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso de la obra y ubicación de la misma..."

XI.- Se concluye que no se implementan las medidas de protección y prevención necesarias que deben ser adoptadas para la correcta ejecución de los trabajos constructivos advertidos, representando así un peligro grave e inminente, que a saber es la materia sobre la cual versa el presente Procedimiento Administrativo y representa la competencia de esta Autoridad. Por lo tanto, se procede a la aplicación de las sanciones administrativas en el sentido que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de la siguiente manera:

En disposición a lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:

ARTÍCULO 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas



En cuanto a las omisiones previstas de sanción administrativa establecidas en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México:

ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

II. Multa que podrá ser de 50 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, la que podrá incrementarse al doble en los casos de reincidencia.

11

VI. Clausura, parcial o total

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución cuando:

II. La ejecución de una obra o de una demolición, que se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, pueda causar daños a bienes públicos y/o pongan en riesgo la prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad y funcionalidad de la vía pública;

XII.- Visto lo enunciado que antecede, en consecuencia, esta Autoridad determina que los trabajos de tipo constructivo en ejecución en el inmueble ubicado en ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, ACERTAN IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA QUE SANCIONAR, en cuanto a las omisiones expuestas con anterioridad, y en lógica consecuencia al estar prevista dicha conducta como un hecho generador que se adecua con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento, de modo que, esta Autoridad establece que, concluyendo con el análisis, se procede a imponer las sanciones previstas y valoradas con anterioridad, determinando que resulta procedente imponer al C. [REDACTED], propietario del inmueble ubicado en ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procedentes en:

- a) 400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con los artículos 251 fracción III, inciso d), en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 46 BIS, inciso e), y 46 TER inciso g); 251 fracción III, inciso d), en relación con las obligaciones contenidas en el artículo 35 fracción VI y 46 TER, inciso f).
- b) Clausura Total de Actividades de los trabajos de tipo constructivo en ejecución, de conformidad con los artículos 249 fracción II del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 218 fracción III de la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México.

XIII.- Contemplando los párrafos que anteceden, en consecuencia, esta Autoridad



COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, por no contar con la Autorización de un proyecto que de certeza de que la obra se ajusta a las medidas de seguridad y acciones tendientes a mitigar los riesgos, antes, durante y después de los trabajos de tipo constructivo advertidos por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asignado, ya que si bien es cierto, exhibió la IMPRESIÓN BLANCO Y NEGRO, de 27 fojas impresas por uno de sus lados, titulado PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PROYECTO DE CASA HABITACIÓN, esta Autoridad no tiene la certeza de que el mismo esté autorizado con la documental consistente en la CONSTANCIA VIGENTE DEL REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA DIGITAL PARA EL INGRESO DEL PIPC DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; medida que prevalecerá hasta en tanto el C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, acredite contar con la CONSTANCIA VIGENTE DEL REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL descrita con anterioridad, afecto a la estricta implementación de las medidas de seguridad, y el pago de las multas relacionadas con anterioridad.-----

XIV.- Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, consisten en multas mínimas, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción, es decir, la obligación de motivar.



Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, y una vez cumplidas las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, es de resolverse; y se:

13

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Se califica de legal el Acta de Visita de Verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, de fecha **doce de octubre de dos mil veintidós**, número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0084 /2023**, practicada al inmueble ubicado en **ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al XIV, se desprende que **SI EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR, A RAZÓN DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LA DOCUMENTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA E INDISPENSABLE QUE DE CERTEZA DE QUE LA OBRA SE AJUSTA A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ACCIONES TENDIENTES A MITIGAR LOS RIESGOS, ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LOS TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVO EN EJECUCIÓN, ADVERTIDOS POR EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ASIGNADO A ESTA ALCALDÍA POR EL INVEACDX, DOCUMENTAL EXCEPCIONAL CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA VIGENTE DEL REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA DIGITAL PARA EL INGRESO DEL PIPC DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0084 /2023**, de fecha **tres de marzo del dos mil veintitrés**, practicada al inmueble ubicado en **ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, así como las documentales y argumentos de hecho y de derecho relacionadas en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa.-----

TERCERO.- De conformidad con el considerando XIII; y con fundamento en los artículos 249 fracción II del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 218 fracción III de la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México; se ordena **EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES CON FOLIOS NÚMEROS 0296 al 300**, para imponer de manera inmediata **LA CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS DE OBRA NUEVA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD**, en el predio ubicado en **ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA**



y el cumplimiento a la implementación de las medidas de seguridad en el predio de mérito.

CUARTO.- Fundado y motivado en términos de los Considerandos IX y X, SE IMPONE al C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA EQUIVALENTE AL TOTAL DE 400 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, por no haber dado cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 251 fracción III, inciso d), en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 46 BIS, inciso e), y 46 TER inciso g); 251 fracción III, inciso d), en relación con las obligaciones contenidas en el artículo 35 fracción VI y 46 TER, inciso f).-----

14

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace de conocimiento al C. [REDACTED], propietario del inmueble de mérito, y/o autorizados, los CC. [REDACTED] Y [REDACTED]; que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10, esquina Avenida Canario sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, así como los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento al C. [REDACTED], propietario del inmueble ubicado en ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para recurrir la misma ante el Superior Jerárquico de quien emite, y a su elección interponga **Recurso de Inconformidad** o **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----

SEPTIMO. - Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución administrativa, de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente. -----

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra establece: "*Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*", se apercibe al C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en ANTIGUA VÍA



de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que al tenor literal establecen: "Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en: ... III. Arresto hasta por 36 horas..." y "Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución. La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución".-----

15

NOVENO. - Se apercibe al C. [REDACTED], propietario del inmueble ubicado en ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que al continuar y procurar concluir los trabajos de tipo constructivo advertidos, cuando aún permanece el estado de CLAUSURA, sin haber dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, se entiende como **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que a la letra establece: "Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente.

DÉCIMO. - Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior, para que efectúe las acciones tendientes a cumplimentar lo ordenado en la presente Resolución Administrativa; esto es, para que designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía, a efecto de que **EJECUTE** lo ordenado en el numeral **TERCERO** de los resolutivos de la presente resolución.-----

UNDÉCIMO. - Se habilitan días y horas inhábiles, en términos de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, precepto que se invoca de manera supletoria de conformidad con lo señalado por los numerales 7º y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México. -----

DUODÉCIMO. - Notifíquese personalmente al propietario del inmueble de mérito, el C. [REDACTED], y/o autorizados, los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en el inmueble señalado para tal efecto, el ubicado en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA

DÉCIMO TERCERO. - Ejecútese lo ordenado en el inmueble ubicado en **ANTIGUA VÍA A LA VENTA NÚMERO 438, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01279, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase.** -----

Así lo resuelve y firma, el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H. 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades:** PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

